



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, remitido electrónicamente, el señor ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.628.546 de Bogotá D.C, actuando en causa propia formuló incidente de desacato frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por cuanto dicha entidad hasta el momento no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2021-00420-00, en donde se ordenó programar una posible fecha de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, se dispone, adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- Requerir al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, quien de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de acatar la citada orden judicial y, de igual manera al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico, con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por este despacho dentro del expediente con radicación 2021-00420-00 y, abran, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario. Líbrense los respectivos Oficios.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

2.- Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

3. Por Secretaría allegar al expediente copia de la constancia de notificación del mencionado fallo de tutela a la parte accionada.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00502-01.

F/sao.